



TRAMITADO POR CONTRALORIA  
CON ALCANCE .....

4 SEP 2012

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN N° 31

RANCAGUA,

20 JUL 2012

VISTOS:

- a) La carencia habitacional de un grupo de 478 familias agrupadas en los Comité de Vivienda San Francisco Uno, Comité de Vivienda San Francisco Dos, Comité de Vivienda San Francisco Tres y Comité de Vivienda San Francisco Cuatro, de la comuna de Rancagua, del Proyecto mayor denominado PROYECTO MAYOR CONJUNTO HABITACIONAL SAN FRANCISCO UNO, DOS, TRES Y CUATRO LOTE O DFL DOS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA.
- b) La necesidad de adquirir un terreno para el desarrollo de los proyectos habitacionales que resolverán la carencia habitacional de estas familias de Rancagua, de manera expedita y rápida, a fin de concretar las ofertas de terrenos disponibles, evitar posibles especulaciones sobre los precios de los terrenos, y dar curso al desarrollo del proyecto.
- c) El Informe de Tasación Urbana N° 257/042012 de fecha 10 de Abril de 2012, respecto del terreno cuya compraventa se aprueba mediante la presente resolución, realizado por la Unidad de Estudios y Proyectos de este Servicio.

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

--	--	--

- d) El Certificado de Informaciones Previas N°0796 con fecha 28 de Julio de 2009 emitido por la Dirección de Obras, Departamento de Urbanización de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, relativo al terreno a que se refiere la presente resolución.
- e) Certificado de Factibilidad N°157 emitido por doña Pilar Poblete Jiménez, Jefe de Departamento de Nuevos clientes VI Región de Esstbio S.A, con fecha 22 de Octubre de 2010 relativo al terreno a que se refiere la presente resolución. Agua Potable y Alcantarillado Servicio N° 120/2010.
- f) Certificado de Factibilidad de Suministro N°503/2010 de fecha 04 de Agosto de 2010, emitido por don Thomas Wormull Ibarra Jefe Comercial, CGE Distribución S.A, relativo al terreno a que se refiere la presente resolución Poste Placa N° 261636.
- g) Plano de subdivisión autorizado por la Dirección de Obras, Departamento de Urbanización de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, mediante Ordinario N°164 de fecha 07 de Septiembre de 2011, Resolución Exenta N°2011-024-L.
- h) Permiso de edificación N°405, emitido Dirección de Obras, Departamento de Urbanización de la Ilustre Municipalidad de Rancagua, de fecha 07 de Septiembre del año 2011.
- i) Informe de Títulos, realizado por el abogado don José Luis Eliecer Gutiérrez, de fecha 07 de Septiembre de 2011.
- j) La escritura pública de compraventa de fecha 29 de marzo de 2011, otorgada ante el Notario Público de Tercera Notaría de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo, por medio de la cual el SERVIU de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins adquiere a través de su representante legal, la propiedad correspondiente a la Parcela 12 del proyecto de Parcelación La Gamboina, de la comuna de Rancagua.
- k) Decreto N°724 de 07 de junio de 2012 del Ministerio de Hacienda, que modifica el presupuesto vigente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- l) Artículos 3 y 4 D.S. N°355 (V. Y U.) de 1976.
- m) La Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial de fecha 06.11.2008.
- n) Las facultades que me confiere el D.S. N° 355 de V. y U. de 1976, y el Decreto 36 de fecha 15 de Julio de 2011 (V. y U.).

**CONSIDERANDO:**

- 1) **QUE**, la escritura de compraventa de que da cuenta la presente resolución, se hizo al amparo del Decreto Supremo N°174 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año 2005 y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el programa Fondo Solidario de Vivienda.
- 2) **QUE**, producto de la urgente necesidad de ejecutar el proyecto habitacional denominado "*Proyecto Mayor Conjunto Habitacional San Francisco Uno, Dos, Tres y Cuatro, Loteo DFL Dos con Construcción Simultánea*", se ha realizado una modificación presupuestaria mediante el Decreto Supremo N°724 de 07 de Junio de 2012 del Ministerio de Hacienda que incorporó los recursos necesarios para el pago del precio del terreno del proyecto mencionado al Subtítulo 29 ( Adquisición de Activos no Financieros), Ítem 01 ( Terrenos), del Presupuesto año 2012 del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins.
- 3) **QUE**, el pago efectivo del precio en la escritura antes referida, será imputado al subtítulo 29 (Adquisición de Activos no Financieros), ítem 01 (Terrenos) del presupuesto vigente de este Servicio.

- 4) **QUE**, con posterioridad, cuando las viviendas del Proyecto Habitacional "Proyecto Mayor Conjunto Habitacional San Francisco Uno, Dos, Tres y Cuatro, Loteo DFL Dos con Construcción Simultánea" hayan sido construidas, el precio de la respectiva compraventa entre el beneficiario del subsidio habitacional y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins será pagado a este Servicio incluyendo en él, el subsidio de localización para adquisición de terrenos que haya sido otorgado a los beneficiarios del subsidio habitacional del Proyecto "Proyecto Mayor Conjunto Habitacional San Francisco Uno, Dos, Tres y Cuatro, Loteo DFL Dos con Construcción Simultánea".
- 5) **QUE**, la necesidad de dar una pronta solución habitacional a las familias del "Comité de Viviendas San Francisco Uno, Dos, Tres y Cuatro" conlleva otorgar efectivo cumplimiento a las obligaciones contraídas entre este Servicio; las familias del comité mencionado y; los vendedores del terreno en que será ejecutado el Proyecto Habitacional ya individualizado.

## RESOLUCIÓN

1.- **APRUÉBASE** la compraventa directa señalada en el Visto j) de esta Resolución y su competente inscripción, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**REPERTORIO N° 10369-2011**  
**CONTRATO DE COMPRAVENTA**  
**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS**  
**A**  
**INMOBILIARIA E INVERSIONES CORDILLERA S.A.**

En la ciudad de Rancagua, República de Chile a veintinueve de Diciembre del año dos mil once, ante mi **ERNESTO MONTOYA PEREDO**, Abogado Notario Público titular de la tercera Notaría de Rancagua, con oficio en calle Campos número trescientos setenta y siete, de esta ciudad, comparecen: por una parte, como "vendedora", la sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES CORDILLERA S.A.**, empresa del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento ocho mil seiscientos ochenta y ocho guión K, debidamente representada, según se acreditará, por don **ROBERTO GABRIEL SANZONE**, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones setecientos treinta y ocho mil trescientos noventa y siete guión ocho, ambos domiciliados en calle La Pastora número ciento veintiuno cuarto piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, y de paso en ésta; y por la otra, como "comprador", don **FERNANDO ANGEL FONDON ROJAS**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número diez millones ciento treinta y cinco mil trescientos ocho guión cero, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número ciento setenta y seis de la comuna de Rancagua, quien comparece en nombre y representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS**, en conformidad a las facultades que le otorga el Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año mil novecientos setenta y seis, cuyo nombramiento consta del Decreto Supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, número treinta y seis de fecha quince de Julio del año dos mil once, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza, institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio distinto del Fisco, creada por Decreto Ley número mil trescientos cinco del año mil novecientos setenta y seis, Rol Único Tributario sesenta y un millones ochocientos dieciocho mil guión K; ambos comparecientes mayores de edad, quien acreditan su identidad con las referidas cédulas y exponen: **PRIMERO:** La sociedad Inmobiliaria e Inversiones Cordillera S.A., es dueña de la **Parcela Número doce** del Proyecto de Parcelación La Gamboina, ubicada en la comuna de Rancagua y que deslindan: PARCELA NUMERO DOCE, de una superficie aproximada de seis coma seis hectáreas, cuyos deslindes son: NORTE, parcela trece, parte de las parcelas catorce y once; SUR, parcela diez, parte de las parcelas cinco y tres, ambos con camino y canal de por medio; ORIENTE, parte de la parcela once, parcela diez; y PONIENTE, parte de las parcelas cinco y tres, ambas con camino y canal de por medio, parcela trece.- La sociedad adquirió éste inmueble por compra que le hizo a don Leopoldo Antonio Olivares Aros, según consta en escritura pública de compraventa de fecha primero de septiembre de dos mil diez otorgada ante el Notario Público de Rancagua don Jaime

Bernales Valenzuela y rectificado con fecha veintidós de Septiembre del dos mil diez, ante el Notario de Rancagua don Eduardo De Rodt Espinosa. El título rola inscrito a su nombre a **Fojas cuatro mil ochenta y cinco Número siete mil ochocientos cincuenta y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua del año dos mil diez.** En dicho título no se comprende lo expropiado inscrito a fojas tres mil ciento treinta y ocho número tres mil seiscientos ochenta del registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua del año dos mil uno. El plano en que se encuentra emplazada la parcela número doce del Proyecto de Parcelación La Gamboina, materia de esta compraventa, se encuentra agregado bajo el número cuatrocientos tres al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua del año mil novecientos setenta y cuatro. **SEGUNDO:** Por el presente acto e instrumento, la sociedad INMOBILIARIA E INVERSIONES CORDILLERA S.A., debidamente representada como se indica en la comparecencia, vende, cede y transfiere al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins, por y para quien compra y adquiere su representante ya individualizado, el inmueble singularizado en la cláusula anterior. **TERCERO:** En el inmueble vendido se encuentra proyectada la construcción de un Proyecto de reconstrucción con motivo de los daños ocasionados por el terremoto y posterior tsunami ocurrido con fecha veintisiete de Febrero del año dos mil diez, para un grupo de cuatrocientos setenta y ocho familias agrupadas en los COMITÉ DE VIVIENDA SAN FRANCISCO UNO, COMITE DE VIVIENDA SAN FRANCISCO DOS, COMITÉ DE VIVIENDA SAN FRANCISCO TRES, y COMITÉ DE VIVIENDA SAN FRANCISCO CUATRO, respectivamente, viviendas que conforman cuatro etapas autosuficientes, en la comuna de Rancagua, Sexta Región, del proyecto mayor denominado PROYECTO MAYOR CONJUNTO HABITACIONAL SAN FRANCISCO UNO, DOS, TRES y CUATRO, LOTE O DFL DOS CON CONSTRUCCION SIMULTÁNEA, consistente en la construcción de 478 viviendas y que conforman cuatro etapas, y que se distribuyen en conformidad al siguiente detalle: ETAPA UNO. SAN FRANCISCO UNO, COMITÉ DE VIVIENDA SAN FRANCISCO UNO, definido en el polígono J-04-a'-x'-a4-y'-K-L-r1-M-f4-N-h4-Ñ-v'-O-P-I'-I-J, con una superficie de aproximada de 14.726,89 metros cuadrados, en donde se emplazarán 116 viviendas distribuidas en: 48 departamentos de 56,44 metros cuadrados y distribuidas en 6 edificios; 24 departamentos de 59,18 metros cuadrados y distribuidas en 3 edificios y; 44 casas de 45,46 metros cuadrados y distribuidas en 44 lotes, equipamiento con sede social, áreas verdes y equipamiento deportivo. ETAPA DOS. SAN FRANCISCO DOS, COMITÉ DE VIVIENDA SAN FRANCISCO DOS, definido en el polígono K-z-r4-S-T-U-V-o-X-Y-Z-t1-N-f4-M-r1-L-K, con una superficie de aproximada de 13.449,56 metros cuadrados, en donde se emplazarán 114 viviendas distribuidas en: 80 departamentos de 56,44 metros cuadrados y distribuidas en 10 edificios; 32 departamentos de 59,18 metros cuadrados y distribuidas en 4 edificios y; 02 casas de 45,46 metros cuadrados y distribuidas en 02 lotes, equipamiento con sede social, áreas verdes y equipamiento deportivo. ETAPA TRES. SAN FRANCISCO TRES, COMITÉ DE VIVIENDA SAN FRANCISCO TRES, definido en el polígono I-I'-P-O-v'-Ñ-a-u1-b-c-d1-e1-v5-h2-d-I-e-f-g-u5-h-i-j-k-t5-H-I, con una superficie de aproximada de 14.972,25 metros cuadrados, en donde se emplazarán 120 viviendas distribuidas en: 64 departamentos de 56,44 metros cuadrados y distribuidas en 8 edificios; 16 departamentos de 59,18 metros cuadrados y distribuidas en 2 edificios y; 40 casas de 45,46 metros cuadrados y distribuidas en 40 lotes, equipamiento con sede social, áreas verdes y equipamiento deportivo. ETAPA CUATRO. SAN FRANCISCO CUATRO, COMITÉ DE VIVIENDA SAN FRANCISCO CUATRO, definido en el polígono Y-X-ñ-n-m-b2-I-d-h2-v5-e1-d1-c-b-u1-a-Ñ-h4-N-t1-Z-Y, con una superficie de aproximada de 14.703,95 metros cuadrados, en donde se emplazarán 128 viviendas distribuidas en: 96 departamentos de 56,44 metros cuadrados y distribuidas en 12 edificios y; 32 departamentos de 59,18 metros cuadrados y distribuidas en 4 edificios, equipamiento con sede social, áreas verdes y equipamiento deportivo. El proyecto mayor, antes referido y que consta de cuatro etapas autosuficientes, fue aprobado por resolución número 2011-024-L emitido por la Dirección de Obras Municipales de fecha 07 de septiembre de 2011 y certificado DOM N°333/URB N°808 de la Dirección de Obras Municipales de fecha 07 de septiembre de 2011, y cuyo plano de loteo DFL2 con construcción simultánea Conjunto Habitacional San Francisco uno, Dos, Tres y Cuatro fue aprobado mediante Resolución número 164 de fecha 07 de septiembre de 2011, todos de la Ilustrísima Municipalidad de Rancagua, todos los cuales, no se insertan por ser conocidas de las partes. Lo anterior se expresa en los cuatro proyectos habitacionales ya indicados que conforman las cuatro etapas del proyecto mayor también singularizado, todos ellos destinados a las cuatrocientos setenta y ocho familias distribuidas en las cuatro etapas según la forma ya señalada y de acuerdo a los proyectos que la Egis Inmobiliaria y Constructora Insoc Ltda., ha ingresado al banco de proyectos del Fondo Solidario de Vivienda, regulado por el

Decreto Supremo ciento setenta y cuatro de dos mil cinco, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones y por las resoluciones de los llamados especiales de reconstrucción. **Cada etapa indicada tiene asignado un subsidio de localización para la adquisición del terreno que corresponde a los siguientes valores: San Francisco Uno, 12.400,041 Unidades de Fomento; San Francisco Dos, 11.324,529 Unidades de Fomento; San Francisco Tres, 12.606,634 Unidades de Fomento y; San Francisco Cuatro, 12.380,725 Unidades de Fomento.** Las partes dejan expresa constancia respecto a que el presente contrato de compraventa se celebra con la finalidad de permitir al citado Comité y a los miembros del mismo acceder a la calificación definitiva en el contexto del Programa Fondo Solidario de Vivienda, regulado por el Decreto Supremo número ciento setenta y cuatro de dos mil cinco, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones y por las resoluciones de los llamados especiales de reconstrucción. En razón de lo anterior, el presente contrato de compraventa se celebra a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de las resoluciones de los llamados especiales de reconstrucción y del referido decreto, en especial a lo dispuesto en los artículos quince, diecisiete, sesenta y cuatro y siguientes y demás pertinentes del mismo decreto. **CUARTO:** El precio de la compraventa es la suma única y total de **CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE COMA NOVENTA Y TRES UNIDAD DE FOMENTO**, equivalente a esta fecha a la suma de **mil ochenta y cinco millones quinientos sesenta y cinco mil ochocientos diecinueve pesos**, que la "compradora" pagará, en la forma y condiciones establecidas en el citado Decreto Supremo número ciento setenta y cuatro de dos mil cinco y sus modificaciones. Sobre este aspecto se deja expresa constancia que el pago del precio será realizado por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins, tal como lo dispone el Decreto Supremo número ciento setenta y cuatro de dos mil cinco, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones. En tal sentido, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins, pagará el precio del terreno una vez que se hayan cumplido los requisitos exigidos en los artículos ya indicados del Decreto Supremo número ciento setenta y cuatro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año dos mil cinco y sus modificaciones. En todo caso, se deja expresa constancia que si el proyecto mayor denominado PROYECTO MAYOR CONJUNTO HABITACIONAL SAN FRANCISCO UNO, DOS, TRES y CUATRO, LOTE O DFL DOS CON CONSTRUCCION SIMULTÁNEA, consistente en la construcción de cuatrocientos setenta y ocho viviendas, para un grupo de pobladores agrupados en los COMITÉ DE VIVIENDA SAN FRANCISCO UNO, COMITÉ DE VIVIENDA SAN FRANCISCO DOS, COMITÉ DE VIVIENDA SAN FRANCISCO TRES, y COMITÉ DE VIVIENDA SAN FRANCISCO CUATRO, que conforman cuatro etapas autosuficientes, en la Comuna de Rancagua, Sexta Región, no resultaren seleccionados, las partes procederán a rescindir el presente contrato de compraventa sin ulterior responsabilidad para las mismas toda vez que la inscripción del terreno en el competente Conservador de Bienes Raíces a nombre del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo es uno de entre varios requisitos que se necesitan para la selección de un proyecto de construcción en nuevos terrenos que reglamenta el ya mencionado Decreto Supremo ciento setenta y cuatro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo del año dos mil cinco y sus modificaciones. **QUINTO:** La entrega material del inmueble que se vende se efectuará de acuerdo a las modalidades que establece el Decreto Supremo ciento setenta y cuatro del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, del año dos mil cinco y sus modificaciones. **SEXTO:** La compraventa del inmueble, materia de este instrumento, se hará como especie o cuerpo cierto, con todo lo comprendido dentro de sus deslindes, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, en el estado en que actualmente se encuentra la propiedad, el que es conocido de los comparecientes, libre de todo otro gravamen, prohibición, embargo o litigio, se excluyen de la presente compraventa los derechos de aguas y de dominio sobre el bien común que le corresponde al inmueble, objeto del presente instrumento, respondiendo la vendedora del saneamiento en conformidad a la ley. **SEPTIMO: COMPARECENCIA ESPECIAL Y ALZAMIENTO DE HIPOTECA.** Comparece especialmente en este acto don **LEOPOLDO ANTONIO OLIVARES AROS**, chileno, casado, taxista, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochenta y un mil catorce guión cinco, domiciliado en Rancagua, en calle Capitán número trescientos cuarenta y nueve, Población O'Higgins, Sexta Región, mayores de edad, quien acredita su identidad con la cédulas citada y expone: a) Que por escritura pública de fecha primero de septiembre de dos mil diez otorgada ante el Notario Público de Rancagua don Jaime Bernales Valenzuela, Inmobiliaria e Inversiones Cordillera S.A., constituyó prohibición a favor de don Leopoldo Antonio Olivares Aros, al cual se inscribió a fojas dos mil cuatrocientos treinta y ocho vta. Número cuatro mil setecientos treinta y siete del Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua del año dos mil diez;

asimismo Inmobiliaria e Inversiones Cordillera S.A., constituyó Hipoteca a favor de don Leopoldo Antonio Olivares Aros, al cual se inscribió a fojas dos mil quinientos noventa y dos vuelta, Número tres mil trescientos cincuenta y nueve del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua del año dos mil diez. b) Por este acto, don Leopoldo Antonio Olivares Aros, viene en liberar, alzar y cancelar solamente al inmueble que por este instrumento se vende, la Prohibición inscrita a su favor a fojas dos mil cuatrocientos treinta y ocho vuelta Número cuatro mil setecientos treinta y siete del Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua del año dos mil diez. Una vez realizada la inscripción indicada, libera definitivamente, sólo al inmueble que por este instrumento se vende, de la prohibición e hipoteca citadas en la letra a) precedente. Estos alzamiento y cancelaciones se otorgan para el sólo efecto de inscribir el dominio de la propiedad a nombre de la parte compradora, y se dé cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Supremo número ciento setenta y cuatro de dos mil cinco, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones y por las resoluciones de los llamados especiales de reconstrucción, para todo lo cual, don Leopoldo Antonio Olivares Aros, viene en consentir de manera previa, expresa y por escrito. Del mismo modo, se conviene que don Leopoldo Antonio Olivares Aros reciba el pago del saldo de precio garantizado con la hipoteca y prohibición que se alzan en este acto, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de selección, por el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS, de los cuatro proyectos ya indicados que forman parte de un proyecto mayor. Si dentro del plazo de noventa días a contar de dicha fecha no se pagare el saldo adeudado a don Leopoldo Antonio Olivares Aros o quién sus derechos represente, conforme se señala en los párrafos anteriores, quedará plenamente vigente a favor de don Leopoldo Antonio Olivares Aros la garantía y prohibición que por este acto se alzan y cancelan, sin necesidad de declaración judicial alguna. c) Don Leopoldo Antonio Olivares Aros faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces que corresponda, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que fueren procedentes. d) En conformidad al mandato especial reducido a escritura pública de fecha veinticinco de mayo del año dos mil cinco, otorgado ante el Notario Público de la ciudad de Ovalle don Oscar Fernández Mora, Repertorio número novecientos setenta y seis, don Leopoldo Antonio Olivares Aros en representación de su cónyuge doña FRESIA DEL CARMEN ARAYA SULANTAY, chilena, casada, trabajadora, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos treinta y nueve mil doscientos guión cuatro, expone: Que en la representación investida, viene en autorizar a su cónyuge don Leopoldo Antonio Olivares, al tenor del artículo mil setecientos cuarenta y nueve del Código Civil, para que libere, alce y cancele la prohibición e hipoteca referida en esta cláusula, materia de este instrumento. **OCTAVO:** Inmobiliaria e Inversiones Cordillera S.A., representada en la forma indicada en la comparecencia, confiere al **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS,** representada por su Director don FERNANDO ANGEL FONDON ROJAS, ambos ya individualizados, un mandato irrevocable y gratuito en conformidad a los términos de los artículos doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y ocho y siguientes del Código de Comercio, para que en consonancia con lo expuesto en la letra b) de la cláusula precedente, pague al acreedor hipotecario don Leopoldo Antonio Olivares Aros, con cargo al precio de la presente compraventa, la cantidad equivalente en pesos moneda nacional, a la fecha de su pago efectivo, 36.013,204 Unidades de Fomento, conforme se ha señalado en la cláusula anterior, con cargo a los subsidios de localización que se entregarán para el desarrollo de los cuatro proyectos de viviendas sociales que serán desarrollados en el inmueble, objeto del presente contrato de compraventa, conforme se señala en la cláusula Tercera de este instrumento. El SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS, representado según se señalado en la comparecencia, acepta el presente mandato en los términos expuestos y se obliga a pagar a don Leopoldo Antonio Olivares Aros o quién sus derechos represente, con el precio de la presente compraventa, el monto indicado anteriormente. El mandante lo libera de la obligación de rendir cuenta. Por su parte, don Leopoldo Antonio Olivares Aros, acepta el mandato de pago en los términos indicados. Del mismo modo, se conviene que don Leopoldo Antonio Olivares Aros o quién sus derechos represente, reciba el pago de la cantidad ya señalada, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de selección por el El SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS, de los cuatro proyectos ya indicados que forman parte de un

proyecto mayor. Si dentro del plazo de noventa días a contar de dicha fecha no se pagare el saldo adeudado a don Leopoldo Antonio Olivares Aros o quién sus derechos represente, conforme se señala en los párrafos anteriores, quedará plenamente vigente a favor de don Leopoldo Antonio Olivares Aros la garantía y prohibición que por este acto se alzan y cancelan, sin necesidad de declaración judicial alguna.

**NOVENO:** Las partes confieren mandato especial a los abogados del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins, don Jorge González Varas y doña Gabriela Villalón Alfaro para que en forma conjunta o separada suscriban las escrituras de aclaración, rectificación o enmienda que digan relación con errores de hecho u omisiones en que hubieran incurrido en el señalamiento de linderos, mención de plano, superficie o cita del pertinente título de dominio, la individualización de cualquiera de las partes comparecientes, como asimismo cualquier otra circunstancia, antecedente o referencia que de conformidad al título de dominio, sean indispensables de consignar para practicar la inscripción de dominio que emana de la presente escritura y aún una vez inscrita la presente compraventa. **NOVENO:** Se deja constancia, que el presente instrumento está exento de todo impuesto fiscal en virtud de lo prescrito por los artículos cincuenta y nueve y sesenta y uno del Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. **DECIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales, para los efectos que hubiere lugar. **UNDÉCIMO:** Todos los gastos, derechos e impuestos que se generen con motivo de la presente escritura y su posterior inscripción, serán de cargo exclusivo de la "vendedora". **DUODÉCIMO:** Las partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa o compromiso celebrada entre ellas, relativa al inmueble objeto de este contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito.- **DECIMO TERCERO:** La personería de don Roberto Gabriel Sanzone para representar a la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Cordillera S.A., consta de la escritura pública de fecha doce de agosto del año dos mil diez otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza, y a expresa solicitud de aquéllas. **DECIMO CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir de quien corresponda las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que fueren procedentes. Escritura confeccionada conforme a minuta presentada por los comparecientes. En comprobante, así lo otorgan y previa lectura firman. Di copia. Doy fe.

**ROBERTO GABRIEL SANZONE**  
**C..I.EXT. N°21.738.397-8**  
**p.p. INMOBILIARIA E INVERSIONES CORDILLERA S.A.**  
**Vendedora**

**FERNANDO ÁNGEL AVELINO FONDÓN ROJAS**  
**C.I.10.135.308-0**  
**DIRECTOR**  
**SERVIU REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**En representación de**  
**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR**  
**GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**Compradora**

**LEOPOLDO ANTONIO OLIVARES AROS**  
**C.I.4.081.014-5**

//agrega lo siguiente: **CONTRIBUCIONES.** Se extracta como sigue: Tesorería General de la República. CERTIFICADO DE DEUDA. Nombre: INMOBILIARIA E INVERSIONES CORDI. Dirección: PC 12 LA GAMBOINA Comuna RANCAGUA. Rol Rancagua **105-01408-046**. Este Rol (Rancagua **105-01408-046**) **No Registra Deuda**. El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Unica Tributaria no se registra deuda asociada a este Rol (105-01408-046). Documento no valido para pagar en Instituciones Recaudadoras. Fecha de emisión del certificado 28-12-2011. Liquidada al 28-12-2011. Doy fe.

**2.- APRUÉBASE EL PAGO** al vendedor, INMOBILIARIA E INVERSIONES CORDILLERA S.A., por la cantidad de **48.711.93 UF equivalentes en pesos a fecha en que se efectúe el pago**, conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta de la escritura de compraventa.

**3.- GÍRESE CHEQUE** por la cantidad de **48.711.93 UF equivalentes en pesos a fecha en que se efectúe el pago**, a nombre de INMOBILIARIA E INVERSIONES

4.- **EL GASTO** que demanda el cumplimiento de la presente Resolución deberá imputarse de la siguiente manera:

a) **48.711.93 UF** al Subtítulo 29 (Adquisición de Activos no Financieros), Ítem 01 (Terrenos), Presupuesto año 2012.

**TÓMESE RAZÓN, ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**FERNANDO FONDÓN ROJAS**  
**INGENIERO CIVIL DE INDUSTRIAS**  
**DIRECTOR SERVIU REGION DEL LIBERTADOR**  
**GENERAL BERNARDO O' HIGGINS**

Contraloría Interna

Vº Bº Dpto. Jurídico

FFR/FFF/JIBA

DISTRIBUCIÓN :

1. Dirección
2. SEREMI MINVU VI Región
3. Departamento Programación y Control (2)
4. Departamento Técnico
5. Departamento Jurídico (2)
6. Departamento Administración y Finanzas
7. Sección Contabilidad y Presupuesto
8. Contraloría Interna
9. Oficina de Partes

